Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periódico en la imprenta de José Goyzanzz Renoxoó - calle de La Plateria, 7, - à 50 reales somestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se inseriarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que los Secretarios cuidarán de conservor los Boletíne rorrespondan al distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de custumbre don de permanecerá hasta el recibo del número signiante.

Los Secretarios cuidaran de conservor los Boletines coleccionados ordenadamente

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Junio.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Los repetidos abusos de la prensa obligan al Gobierno à recordar à sus delegados la necesidad de proceder con todo rigor en la aplicacion de las disposiciones vigentes en la ma teria, resuelto como esta á restablecer a todo trance el órden y convencido por la dolorosa experiencia de recientes sucesos de que el origen de nuestros mayores maies es debido á la insensata propuganda que puso en grave riesgo las conquistas de la revolucion, que fomenta licriamente el desórden moral, que lastima el crédito público, que trata de introducir la duda en los espíritus, que sugiere criminales sospechas, que tiende, en lin, a devilitar la autoridad y a quebrantar los poderes públicos.

No es la oposicion insistente y tenaz la que pueda lastimar los grandes în tereses sociales. No teme tampoco el Gobierno las acerbas censuras, casi siempre injustificadas de que puedan hacerse eco las publicaciones periódicas, por que los aitos móviles que le guian, los nobles sentimientos que le impulsan y los sanos principios que motivan su conducta le hacen esperar tranquito el fallo del país, que siempre es justo con los que inspiran sus propósitos en las exigencias de los tiempos y fundan sus actos en lo que imperiosamente reclama la públi-Ca opinion,

Debe V. S. estar prevenido principalmente contra las noticias falsas, contra las insidiosas observaciones sobre beches supuesios, y contra la circulacion de absurdos rumores hábilmente expictados por los que no tienen reparo en adoptar toda ciaso de medios para hacer la propaganda de ideas y doctrinas que, si no tienen hoy por fortuna eco en el país, pervierten el sentido de las masos y crean en las inteligencias poco cuitivadas imposibles aspiraciones.

El Gobierno, que esta dispuesto á combatir con igual fuerza la anarquia que la reaccion, y que no puede tole-rar tomen fuerza y adquieran vigor las aspiraciones políticas que entrañan un atentado á la Soberania Nacional ó han puesto en peligro en epica no remota los altos intereses de

la patria, desea la libre discusion y la amplia polémica cuando la buena fé las inspira y no se pone la prensu al servicio de los conspiratiores contra la paz pública y la seguridad del Es. iado, que exige en estas azarosas circonstancias gran energia en la represion de los abusás para que los enemigos del orden no encuentran apoyo directo ni indirecto en manifestaciones claramente subversivas ó hipócritamente disfrazadas,

Por esto le encarezco la rigiirosa aplicacion del decreto de 22 de Diciembre último y de la circular de 15 de Enero, que ofrecen a los Gobernadores eficaces medios de corregir los abusos de la prensa, escudándo así los aitos intereses sociales que, en representacion dal Gonierno, están bajo

la protección de V. S. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1874. - Sagasta.—Sr. Gobernador de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACON.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Correos. - Negociado 2.º

Circular.

A consecuencia de un convenio recientemente celebrado entre Austria y el Montenegro, se hace facil y posible el cambio de correspondencia por la via de Alemania entre el Montenegro y España. La trasmision de correspondencia se sujetarà à las condiciones de la siguiente Tarifa

Cartas franqueadas, 0.15 céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.

Cartas no franqueadas, 0,80 centimos de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de este poso.

Cartas certificadas, se franquearán obligatoriamente como ordinarias con arreglo à su peso y satisfarán ademas como derecho fijo de certificacion la cantidad de 0,50 centimos de peseta.

Impresos y muestras. 0.15 centimos de peseta por cada 50 gramos o fraccion de este peso,

Para el pago de los derechos internacionales de trasmision las oficinas de cango españolas acreditaran à la Administracion ale.

mana, y segun la clase de cor- l respondencia las cantidades siguientes:

En las cartas franqueacas, 112 gros.

Idem id. no franqueadas, un

Idem impresos y muestras, 114

gros.

La mejora à que se refiere la presente orden tendra ejecucion desde el dia en que la misma se reciba ea la oficina de su cargo. Sirvase V. darla toda la publicidad posible manifestando que asi ha tenido efecto al acusarme su recibo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1874.-El Director general, Angel Mausi. –Sr. Administrador principal de i Correos de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.-Núm. 386.

Por el Exemo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 4 del actual, se me comunica lo sinuiente:

El Exemo. Sr. Capitan general de este distrito en 2 del actual, me dice le que corio:

Exemo. Sr.=El Gobernador civil de la provincia de Búrgos dice à este Ministerio con fecha 4 del actual lo siguionte: -La Comision permanente de la Diputacion de esta provincia ha acordado destinar la cantidad de ocho mil reales á ocho premios de á mil cada uno, que se concederán a otros tantos soldados. cabos ó sargentos que sirviendo en el ejército ó en la armada eb soldand sol ab areinplana roq esta provincia, bien sea por su suerte, bien en concepto de sustitutos ó veluntarios ó siendo naturales de ella hayan resultado inutilizados á consecuencia da accion ó de siniestro de guerra,

ó de enfermedad contraida en la campaña contra las buestes car listas desde 1.º de Encro último hasta la focha, señalando á los que se crean con derecho à dichos premios el plazo que empieza en el dia de hoy y terminarà en 14 de Setiembre próxime, para que presenten à la Diputacion de esta provincia sus solicitudes documentadas, y en su vista y de los demás datos que la Corporacion provincial estime conducentes puedan verificarse las adjudicaciones con el debido conocimiento de causa. Lo que tengo la honra de participar à V. E. á tie de que se sirva dictar las órdenes oportunas para que llegue dicha resolucion & conocimiento de los beneméritos individuos que sirviendo en los cuerpos dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, se hallen en el caso de optar á la gracia expressón. Lo que de orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra para que se publique en la órden general del Ejército el referido acuerdo, y pueda llegar à conceimiento de les que se crean con derecho à la precitada gracia.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1874.-El Secretario general. Eduardo Bermudez.-Y yo a V. E. para los fines que se expresan.

Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de la provincia para conscimiento de los cuarpos que se encuentren en la misma.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines que en el preinserlo escrito se indican.

Leon 5 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular. -- Núm. 387.

Habiéndose fugado durante la marcha para la entroga en eaja el mozo Simeon del Blauco Gonzalez, cuyas señas se expresan acontinuacion, alistado y declarado soldado por el Ayuntamiento de la Vega de Almanza, para el segundo liamamiento de la reserva del año actual; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado mezo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Leon 9 de Junio de 1874 — El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SEÑAS.

Edac 19 años, estatura baja, color trigueño; viste pautalon y chaqueta usados del pais, chaleco de paño, calza alpargatas y Heva gorra de cuartel; va indocumentado,

Circular-Núm. 388.

Habiéndose fugado de la casa paterna el mozo Benito Gutierrez Ordoñez, cuyas señas se expresan à continuacion, alistado por el Ayuntamiento de Barrios de Luna, para el segundo llamamiento de la reserva del presense año; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado anozo, poniêndolo, caso de ser labido, a mi disposicion.

Leon 10 de Junio de 1874.— El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SEÑAS.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, color trigueño, cara redonda, barba ninguna: viste de paño pardo, salzaba zapato horceguies, lleva una manta de gerga, sombrero portugués bajo, y no lleva cédula de vecindad.

Circular, - Núm. 389.

No habiendose presentado para su ingreso en caja los mozos que a continuación se expresan, alistados por los Ayuntamientos que tambien se designan para el

segundo llamamiento de la reserva del año actual; encargo á fos Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de miautoridad, procedan á la busca y captura de dichos mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Leon 12 de Junio de 1874.—Rl Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Cubillas de Rueda.

Isidoro Tomérde la Barga, y Isidoro Martinez Garcia.

Ponferrada.

José Maria Fernandez Lopez, La Bañeza.

José Marcos Santos.

Circular.-Núm. 390.

Habiéndose ausentado el dia 8 del actual de la Villa de Tordesillas, provincia de Valladolid, Martin de San Carlos, que de orden del Sr. Gobernador de Zamora tenia su residencia en dicha villa; encargo á los señores Alcaldes, Guardía civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del indicado sugeto, poniendele, caso de ser habido, á mi disposicion, para yo hacerlo á la del Sr. Gobernador de Valladolid que le reclama.

Leon 12 de Junio de 1874.— El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.-Núm 391.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 27 de Mayo último, me dice lo que

sigue:

«Con arregio á lo que dispone la ley de auxilios à las lineas férreas de Galicia y Asturias y el decreto de 15 de Marzo último y en virtud de la relacion valora: da y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de Leon, acre litando que en la Seccion de Leon à Ponferrada en el ferro carril de Palencia à Ponferrada. se han ejecutado y pagado obras durante el mes próximo pasado por valor de ochenta y nueve mil quinientas treinta pesetas noventa y des centimes; se ha dispuesto poi órden superior de esta fecha, que se entregue à la Compania concesionaria del referide camino el equivalente à cuarenta y nueve mil doscientas quarenta y dos pesetas y un centimo en concepto de anticipo reintegrable, en los valores y a los precios que determinan las leyes vigentes, .

Lo que se pública en el Boletin

oficial en cumplimiento á lo pre-

Leon 5 de Junio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Continúa la susericion para socorro de los heridos.

) de los beridos. Donativos en metálico.

Personal de las Administraciones subatternas de Correns de 25 Astorga. . Villafranca. 14 · 31 50 Sahagon, -- . . . La Bañeza. 3 Valencia de D. Juan, 6 21 75 La Robia. 27 25 Rialiu. . . 10 Palauquinos. . 12 Murias de Paredes. . 10 Toral de los Guzmanes... Villuspañan. . . . Toras. . .

Nota. Han sido entregadas con la precedente cantidad las 53 pesetas de la Administración principal, que aparecian como no ingresadas en la liquidación publicada en el Boletín de 25 de Mayo último.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Contaduría. —Negociado único.

Suministros de viveres y combus tible para los Hospicios. Por falta de licitadores en la subusta celebrada el dia de ayer á los articulos siguientes, se anun-

cia por segunda vez para el 27 del actual à las doce de su manana, bajo los mismos tipos y condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial del 11 de Mayo, número 135. Hospicio de Leon, aceita y carbon de roble. Idem de Astorga, carne, tocino, aceite y carbon de encina. Cana de Ponferrada, aceite y jabon.

Leon 12 de Junio de 1874.—

Leon 12 de Junio de 1874.— El Vicepresidente, Patricio Qui-

Secretaria. - Negociado 3.º

El dia 20 del actual tendrá lugar à las once de su mafiana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ardon obligande à los Recaudadores municipales que fueron en el ejercicio de 1870-71 y primer semestre de 1871-72 à que realicen ahora los descubiertos que quedaron en dicho pariodo, contra el cual se alzan los mismos.

Leon 13 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Patricio Quirós. —El Secretario, Domingo Diaz Caneja. Sesion del 23 de Abril de 1814.

PRESIDENCIA DEC SE OBIRUS.

Abierta la sesion à las once con asistencia de los Sres. Arriola, Rodriguez de la Vega y Selva, leida el acta de la anterior quedó aprobada

Seguidamente y en conformidad á lo dispuesto en el art. 61 de la ley organica, se celebró vista pública para revision de acuerdos apelados de los Ayuntamientos, cuyos interesados estaban citados para este día.

Vista la nueva reclamación producida por D Manuel Perez Garcia, vecino de Turcia y Alcaide en 1872 73, y resultando que el presidente del Ayuntamiento, desobaleciendo las órdenes terminantes que se le comunicaron, continúa apremiando á aquel al pago de cantidades procedentes de sus cuentas, sobre las que no ha recaido el fallo deliativo de la Comision, quedó acordado:

1 Dejar sin efecto el procedimiento seguido contra D Manuel Perez Garcia, levantar desde luego el embargo de bienes, debiendo devolverle inmediatamente los que se le bayan detenido:

2.º Comminar al actual Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntinos, si á término de quinto dia no remite las cuentas y antecedentes segun se le ordenó en 11 del actual:

3 ° Que de no cumplir en el plazo señalado lo que queda prevenído se le exigirá ademas de la multa la res ponsabilidad à que haya fugar; y 4.° Que se de traslado de esta re-

 Que se dé trasfado de esta resolucion al Juez municipal del distrito para que la comunique al Alculde y á tudos los interesados.

de y á tudos los interesados.
No habiendo cumplido el Ayuntamiento de Boca de Huergano, con lo
prevenido en el art. 1," del reglamento de 21 de Octubre último, segun
manifiesta el Sr. Gobernador de la
provincia, se acordó proponer para
el servicio facultativo de los pobres
de dicho distrito al médico titular de
Riaño, señalindole el haber de cinco
pesetas diarias, hasta tanto que el
Ayuntamiento baga uso de su dere-

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de montes, se acordó desestimar la instancia de la Junta administrstiva del pueblo de Barrios de Gordon, Ayuntamiento de La Pola, por tener indicios diebu funcionario de que envuelve el propósito de ceder la corta de maderas solicitadas a unos contratistas de traviesas por medio de una subasta fraudulenta.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Cuevas contra el acuerdo del Aymamiento de Villase lán negándole el pago de 40 pesetas que le reclamó por sueldos devenga dos como Secretario que fue de la Corporación:

Resultando que el Ayuntamiento desestimó la reclamación porque el interesado fue destituido por marcada negligencia y apatía en el cumplimiento de su cargo, habiéndose visto precisada la Corporación a buscar y retribair persona que practicara los trabajos que dejó el apeiante en descubierto.

Cansiderando que desde el momento en que el Ayuntamiento como persona jurídica niega la deida que se le reciama, no es la Administracion competente para conocer de la legitimidad ó legitimidad det erédito, si no los Tribunales à dondo

Considerando que con arregio á le dispuesto en resolucion de 30 de Se tiembre último, las deudas de los pueblos que no se ballen debidamente reconocidas y liquidadas por los A run tamientos respectivos, no pueden exigirse administrativamente, sino despues de dictaria sentencia ojecutoria en que aquellos hayan sido condenados a su pago, quado acordado no haber bugar à revocar el acuerdo ane lado, dejando a salvo el dececho del apelante para acadir donde le con Yenga.

Onedo enterada la Comision del acuerdo del Ayuntamiento de Chozas de Abajo y Junta de asociados, resolviendo que el pronneto liquido de los reintegros verilicados por reparos ocurridos en las euentas municipales, se aplique à menos repartir para cubrir el contingente provincial y mumeipal del proximo año econômico, debiendo prevenirse al Ayumunien To que la cifra, de dicha, procedencia la comprenda en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1874 75

En vista do la instancia de D. Fran eisco Fidalgo Caño y, otros Concejales del mismo Ayuntamiento en el año de 1876 71, para que se les en treguen las 734 pesetas 34 céntimos, mandadas devolver por la Comision á los cuentadantes de dicho ejercicio, por responder esta suma à anticipos que tienen hechos para cubrir obli gaciones municipales y
Resultando que si bien los cuenta-

dantes se ban negado à percibir aque lla suma no está suficientemente probado, ni la Comision tique medios de averiguar lo que corresponda á los

reclamantes: Considerando que este asunto es de la competencia del Ayuntamiento al cuai le serà făcil depurar quien es el legitimo acreedor de la cautidad de que se trata, se acordó remitir las instancias à la Corporacion municipal para que resuelva lo que estime conveniente, retoniendo aquella cantidad en Depositaria hasta tanto que acuer de entregaria, y dando cuenta à la Comision ultimado que sea este ser vicio.

Vistos las cuentas municipales del Ayuntamiento de E-cobar respectivas à los años econúmicos de 1871 —72 y 1872 -73, condidas por D. Manuel Gago, Alcable y D. Eustaquio Fernandez, Depositario, remitidas para los efectos del art. 156 de la tey orgânica por no haber merceido la aprobacion de la Asambica de asociados:

Vistos los reparos que ofreció sa examen y la contestación de los cuenta-

dantes: Considerando que las partidas de data rechazadas por la Junta y Ayun famiento, no son de atomo en cuentas por cuanto en unos casos representan obligaciones no comprendidas en los presupaestos respectivos, y en otros responden á gastos que no pueden suponerse ejecutados, y que de ser ciertos derian higar à un procedimiento, como sucede en las gratificaciones que se dicen dadas al visi tador de pipel sellado, y

Considerando por el contrario que el cargo formulado por el Ayunta miento á los cuentadantes, no es-de modo alguno exacto, segun los pre supuestos aprobados, y que la Cor poracion municipal no puede escusarse de reali ar los reducidos des

cubiertos que la anterior dejó en pri meros contribuyentes, quedo acordado:

1.' Oue con sujecion à la liquidacion praeticada par el negociado, proceda el Avuntamiento de Escobar à tracer éfectivos en hienes de los egentadantes las 256 pesetas 15 cén timos que resultan á su cargo, usando caso necesario de la via de apremio, y damlo cuenta del ingreso de dicha suma ca la Denositaria, para en su vista dictar fado obsolutocio en las enentas:

2.º Quo el Ayuntamiento actual se haga cargo de la recaudación de las 53 posetas 91 centimos pendientes de cobro, sin prerjuicio de la res ponsabilidad del Ayuntamisuto sa liente, si por morosidad d'otra causa no pudiesen ser hoy enbrables:

3.º Que se flame la atencion del Ayuntamiento para que exijo el reintegro de 50 pesetas 81 centinos que resultaron de existencia en la cuenta de 1879-71 y no aparecen cargadas en la siguiente:

Que al Alcalde cuentadante le queda el derecho de reclamar del ordenador de pagos anterior, el reinte gro de los libramientos de la época del áltimo, que aparecen indebida

calde haga las averignaciones nece sarias y de cuenta á esta Comision de lo que resulte, respecto à quien fué la persona que desampeñando el car go de visitador de papel sellado, re cibió las gratificaciones á que se re fieren los libramientos de esta procedencia que han sido rechazados

Resultando de la comunicación del Gebierno de provincia fecha 2º del actual que el recurso de alzada for. mulado contra el acuerdo de la Comision provincial sobre constitucion de la Junta muulcipal de Astorga, fué remitido al Ministerio de la Goberna cion en 27 de Febrero último, y que ha trascurrido por consecuencia el plazo para rosolverle que determina el art. 53 de la ley orgánica y sen tencia del Tribunal Suprento de 12 de Julio último, siendo por lo tanto lo resuelto ejecutivo de derecho, se acordó poner este particular en co nocimiento del Sr Gobernador para que lo haga saber al Alcalde de As lorga.

Accediendo à le solicitade por don Vicente Perez, vecino de Corullan, se acordo expedirle el certificado que prefonde de varios documentos del expediente sobre certa de lenas, tala y roturacion del monte Hervedal,

Hasta tanto que los Ayuntamientos de 5. Andrés del Rabadedo y Sarie gos, cumpian con lo prevenido en el reglationito de 24 de Octubre de 1874, se acordó proponer al Sr Go bernador de la provincia al licenciado D Lucio Garcia para la asistencia médica de los pobres de dichos distritos, señalándole el haber de cinco pesetas diarias que le abonarán por mitad cada uno de los Ayuntamien tos citados

En vista de los acaerdos de la Diputación provipcial que comunica el Sr. Gobernador relativos à as dietas de la Comision permanente y aprobacion de la segunda subasta del Buletin oficial, se acordó su exacto cumplimiento, remitiendo al efecto á Contaduria las ordenes de que se trata.

Producida queja contra el contratista del puente de Torteros, an el partido de Riaño, por haberse propasado à cortar varios robles en el distrito municipal de Buron sin acuerdo del Ayontamiento y sin autorizacion do la Comicion permanente; quedó acordado para resolver lo que en ello proceda, reclamar del Ayuntamiento à vuelta precisa de correo, los datos

siguientes:
1.º Certificacion del acuerdo del Avuntamiento concediendo maderas

al contratista:

2º Aprobacion por parte de la Comision permanente comunicada por el Sr Gobernador de la provin cia en la forma que se preceptúa en el núm 3,º art. 9.º de la ley provin-

cial, y 3 ° Remision en pliego certidea-do de las órdenes originales que se hayan comunicado por otras autori-dades respecto al particular, acom pañando a ellas los informes de los peritos que debieron reconocer el monte autes que el Ayuntamiento hiciese uso de las atribuciones que le concede el art. 79 de la ley monici-

Para resolvee lo que proceda respecto á los honorarios cobrados por el Subdelegado de medicina de Ponferrada D. Joaquio Segado, en el ro-conocimiento de Leandro Tabuyo, padre del mozo Angel, adscrito a la reserva por el Ayantamiento de Mofinaseca, se acordó oir à la Junta provincial de sanidad à la cual se remitirán los antecedentes necesa-

Con le que se dié por terminada la sesion de este dia.

GOBIERNO MILITAR.

El Exemo, Sr. Capitan general de este distrito en 14 del actual me dice: . Exemp Sr. →E: Exemp Sr. vii-

nisho de la Guerra en 5 del actual me dice to siguiente:

Evenio, Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E à esta Ministerio en 25 de Mayo dalima; el Presidente get Poder Bjegativo de ar República se he servido ajsponer se conceda indulto a quantos cartistes se presenten societe tanlolo.

La comunica à V. E. para su conecimiento y demas efectos. Lo traslado a V. E. para que sa de cuaronmiento a la que disgone la orden que antecede, sirviéndose V. E. darme conocimiento de ios maividuos a quienes conceda indu to para confirmanto yo y expedictes saivoconaucto para el panto donde desean tipar su residencia, lo cual me manifestara abevisarme su presentación, así como el puebio y provincia de que sean untura ies y sus apellicios paterno y materno, y la lacción de qui sprocedian si es posible.

Lo trastado a V. S. para su conocimiento, y por si se digna hacerto inamlamen et Boletin oficial de esta proviacia. Dios guarde a V. S. muchos años Luos 13 de Junio de 1871.-Et Beignetier Gob-randor mititar, Josquin de Seuzo,-Fr. Gebernador civic da esta p ovitenta,

JUZGA DOS.

Lic. D. Francisco Vicente Es. colano, Juez de primera ins. tancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, Hamb y emplazo à todos los que se crean con derecho à suceder en las mitades reservables de los dos . mayorazgos que poseyó D. Pedro José de Cea, vecino que fue da esta ciudad, el primere fundado por el Lic. Harnando Diaz y doña Beafriz Ortega, y el segundo por D. Albar Sanchez y D. Constanza Rojedo; para que se presenten en este Juzgado a de Lucirle por medio de Procurator en forma, en el término de treinta dias. contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta do Madrid; pues así lo tenge neordado en autosa instuncia de D. Primitivo Alvarez, vecino de Villamanan, como marido de D. Margarita Alfonso.

Dado en Leon à onca de Junio de mil ochocientos satenta y cuntre. - Lie. Francisco Vicenta Escolano. -- Por mandado de S.S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República. por la que administra justicia

El Sr. D. Francisco Moreno n Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber: Que por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredar los bienes que han quadado por defuncien da D. Banito Ordonez Canseco, presbitero, natural de Genicera, que falleció en el mismo el dia tres de Enero ultimo, à fin de que en el término de veinte dias a contar desde la fijacion del último elleto en el sicio público de dicho pueblo, tablon de anuncios de esta Casa de Audiencia ó su insercion en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado a hacer uso del que se crean asistidos, en donde lo han hecho ya como herederos y sobrinos carnales, D. Atanasio y D. Antonio Lopez Ordoñoz, residentes en Madrid. D. Vicente Lopez Ordonez. en Lugan, D. Pedro Lopez Ordonez, vecino de Bonar. D. Andrés Fierro Lopez y D. Matias Diez Gonzalez, como maridos de doñ i Ursula y D. Ciara Lopez Ordonez, que lo son de dicho Genice. ra: con apercibimiento de qua pasado dicho término sin presentarsa, les parara el perjuicio que hava lugar.

Dado en La Vecilla á dos de Janio de mil ochocientos satenta. y contro — Francisco Moreno y Ludron de Guevara. — P. M. du S. S., Leandro Mateo.

HOSPITAL DE SANGRE

ESTABLECIDO EN EL

SEMINARIO CONCILIAR DE S. FROILAN.

Mes de Mayo de 1874.

Extracto de la cuenta rendida por los ingresos y gastos ocurridos en este Hospital hasta el dia de la fecha; con espresion adomás de todos los artículos recibidos en almacenes por virtud de donativos y compras, consuma hecho en el mes citudo y caistencia que de los mismos queda para el siguiente mes de Junio, como resultado de la misalación de este Hospital, alimento y cuidado de los beridos acogidos en él; á saber:

RESÉMEN DE LA CUENTA DE VALORES.	Reales Cs.
Entregado por el Sr. Gobernador civil de ia misma, de los donativos recaudados	13,417 39
Suma el cargo	29 417 39
Existencia para el siguiente mes de Junio.	
Pormenor de los conceptos que co los 26.069 reales y 97 céntimos en el precitado mes.	mprenden

PARA LA RABILITACION BEL LUCAL, CAMAS, ROPAS, OTROS ÚTILES Y SERVICIO DE LA COCINA Y ENFERMERÍA.

DITES A SERVICIO DE TV COMVY I CURE	RHENIA.	ı,
Para la reparación del local	414	n
ara la habilitación de las camas, adqui		
sicion de ropas, camillas y otros áli-		1
les, inclusos los del servicio de cocina		
y enfermerios.	10 854	67
VIVERES, ETENSILIUS Y COMBUSTIBLES.		
ara el caldo y demás articulos servidos		
á los beridos al llegar à la estacion	279	
Para carne	3.286	50
	1.448	
Bollos de Leche para el chocolate.	308	00
	000	
471	1 7 7 7	3
Azucar	ءة ا	
A an acaditan	10	1)
Arnor	1 14	
Arroz. Breshao. Leche. Vino de Toro. Vino de Rueda. Vino de Tierrs. Vino generoso. Vinagre. Aceite. Gallinge	28	
Dacamo	40	13
Lecue	OU.	13
Vino de Bueda	30	:
Vine de Rueva.	440	_
Vine concerns		•
Vino generoso,	156	
Vinagre.	21	4.2
Aceite.	253	
Gallinus	578	
Huevos		13
Naranjas		
Puniento.	34	
Sal	40	
44000	22	
Carbon vegela),	140	
Carbon mineral.	155	
Urces	. 41	
Petróleo y torcida para las luces.	. 220	80
Escobas y escobajos		36
GASTOS DIVERSOS.		
Para el labado de ropas	260	41
Para papel, libros è impresiones para las		
-C-1	1 24.0	73
Para taijetas postalos, papel, sobres		
sellos de franqueo para la correspon		
genos de tranques para na correspon genoia de los heridos de este. Hospita	al .	
	744	i n
y el de San Antonio Abad		. 11
Para paño, tela, botones y jornales de		
vengados en la compostura de las ropa	"	

de los heridos recibidos en este Hospital. Para el pago de las cajas y gastos de fune rates hechos á tos 13 heridos que fa-

llecierou en ambos bospitales hasta el

Total satisfecho. igual á la data. , 26 069 97

li para jornales y sueldos de los practi-

canles, enfermeros y sirvientes.

dia de la fecha.

Resúmen del ingreto y salida do almacenes de víveres, utensilios y combustibles.	Péso, medida y número de los articulos.	Recibido	Comprado.		Consumo hecho en el mer de Mayo.	Existencia que queda pa- ra Junio.
Jamon	Libras.	198		198	118	83
Tocino		186 8	·	186 8		83
Manteca de cerdo, ,	ľ	8		8	7	. 1
Garne.	i	D	1 643 4	1.643 4	1 643 4	
Pau.	ļ	236	2 683	2 919	2.891	25
Garbanzos.		1 523))	1 523	286 7	
Chocolate	_	143	50	193	131	12
Vizcochos de pan,		16	. 8	24	21 8	
Azucat.	!	25	25	90	38	12
Azucarillos		21	3	24	22	2
Arroz.		•	8	8	4	4
Bacalao.		,	14 132 8	14 132 8		30
Aceile	•	n 2	102 8	142 0	l riza	1 7:
Tapioca.	[37 8	•	37 8		3
Fideos y ofras pastas para sopa		2 8		28		, s
Té	·	1 2 3	1	1 2 3	1 1	\
Pimiento.	1	-	25	25	23	½
Sal.	` \		200	200	104	96
Jabon.	· [13 8			
Carbon vegetal.	' \	1 -	1 125	1.125	144	981
Carbon mineral.	`	4 225	3 000	7 225	4.325	2.700
Leche.	Cuartilles.	4	95	93	95	
Vino de Toro.	Grant Dates,	108	682	790	587 3	208 1
Vino de Rueda		1 9	12	1 21	21	9
Vino de Tierra	1	480	281	761	630	131
Vino generoso.		25 2	2 18	43 9	27	16 2
Aguardiente	.1	60	33	60	7	53
Vinagre	.ļ		18 8	3 13 8		
Petrálea	.		194	194	165	1 29
Bollos de leche.	. Número,	100	1.267	1.367	1.367	
Gallinas	-	48	95	143	123	20
Huevos	-1	60	300	360	251	96
Naranjas	.	24	96	120	, 96	24
1 -	1	1	ı	٠.	•	1

Relacion del número de heridos acogidos en este Haspital, y del personal ocupado en servicio de los mismos, durante el presente mes de Mayo; á saber:

Número de beridos qu	ie ingresaron	en	este	
Hospital en 2 de Ma Idem de los que hau fa	yo de 1874. Hecido en Lodo	el	pre-	83
seale mes , .		•	:	5

Quedaa existentes para el 1.º de Junio. . 78

Personal ocupado en su servicio.

Hermana	s de]a	Cari	ida	d.						,	4
Porteros.												ľ
Sala 1.*}	Prac	tica	ante	s.	÷							1
Said 1.	Bule	L III	егоз			•						2
Sala a . S	Prac	lie	aulet	١.		٠	٠		,	٠		ı
Sala 2.'	Enfe	۲Đ	eroş	••							•	ŀ
Sala 3 '	Prac	lici	mles	ı,		•	,	٠	•		•	j
										•		3
Auxiliare											-	3
Sirvienta									٠		•	3
Aguador	es ·	-	•	٠	٠	٠	-		٠	•	•	1
	Tota	ai d	lei p	ets	092	ł						21

Observaciones.

743 75

1.960

1,948

De la asistencia facultativa están encargados, por cada sala, dos profesores de Medicina y Girujia de esta ciudad; y el servicio de botica se ha hecho alternado por los Gres, Farmacéuticos de la misma, quienes han suministrado grafis, y coo sumo asmero, quanto ha sido necesario para la cura de los heridos.

Tambien han auxiliado a los Practicantes, desde la llegada de los heridos, y en lodas las horas de visi

ta, otros Profesores y vecinos de la capital que à ello se ofrecieron con antelacion.

re

ARCOHLLMOPQYRRSS

SSTT VVVVV

RULCLIESEANSZEN

El servicio de oficina, intervencion y demás trabajos del Establecimiento, ha estado a cargo de dos empleados de la Dipulación desiguados al efecto por la misma, auxiliados en los primeros días de instalación del Hospital por un dependiente de la Secretaria det M. I. Ayuntamiento, bajo la dirección é iomediatas órdenes de la Conisión organizadora.

ordenes de la Comision organizadora. Leon 31 de Mayo de 1874.—El Presidente de la Comision, Pedro Fernandez Llamazares.—El Deposi-

lario, Pedro Blanco Muñoz.

Las precedentes relaciones de extractos de cuenlas, se hallan en un todo conformes con les libros y demas antecedentes que a las mismas se refieren.— Josquin Gunzalez Fernandez.

Sesion de 9 de Junio de 1874.

La Comision, en sesion de este dia, accrió prestar su aprobacion à la cuenta a que el precedente extracto se refiere, disponiendo que con todos sus justificantes se exponga al público por el término de un mes, à cuntar desde este dia, en la oficina de este Hospital; remitiéndose desde luego una copia de dicho extracto at Sr. Gobernador minitar; otra at civil, otra a la Exema. Diputación provinciai y otra á la redacción del periodico «El l'orvenir,» y que se fijen dos iguales, uno en la tagnilla de anuncios que se halla en la Plaza Mayor, y el otro en la puerta de este Hospital, para que puedan enterarse cuantes gusten de su contenido. hacer las reclamaciones que estimen oportunas. - El Presidente de la Comision. Pedro Fernandez Llama-zares.—Los Vocales de la Comision. Jose Martin de Herrera .- Gregorio de Jove .- Pedro Blanco Muñoz. -Miguel Moran, - Nicosio de Guisasola, - Francisco de kobles. - Fernando Gulierrez.

Imp. y lit. de José G. Redondo, La Plateria, 7.